

**13563** *ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Blanca de Castilla», de Palencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Nieves Alonso León, como representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Blanca de Castilla», de Palencia, con fecha 18 de enero de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 23 de septiembre de 1978.

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial de 9 de abril de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial de Palencia ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 5 de marzo pasado.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha de 2 de marzo se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Palencia. Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Blanca de Castilla». Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 12. Titular: Congregación de RR. Filipenses.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato.

La pérdida de la clasificación como centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13564** *ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se dispone la ampliación de enseñanzas, a partir del curso 1990/1991, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que se indican.*

La demanda de escolarización prevista para el curso 1990/1991 en Escuelas Oficiales de Idiomas, según los estudios realizados por las diversas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, aconseja ampliar la oferta de estas enseñanzas. En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Centros Escolares. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Escuelas Oficiales de Idiomas que más abajo se detallan ampliarán sus enseñanzas, a partir del curso 1990/1991, con los idiomas que para cada una de ellas se expresan:

Badajoz: Alemán.  
Cáceres: Italiano.  
León: Italiano.  
Logroño: Italiano.

Segundo.-La implantación de las enseñanzas que se autorizan por la presente Orden se hará curso a curso, de forma progresiva, a partir del año académico 1990/1991.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13565** *ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se modifica la de 11 de mayo de 1988, que regula la prueba de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.*

A fin de hacer frente al creciente número de alumnos que realizan la prueba de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, la Orden de 11 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) autorizó la participación en el Tribunal, junto a los Profesores de la Escuela Oficial de Turismo, de Profesores Universitarios o de las Escuelas Oficiales de Idiomas. La inexistencia en la Universidad de Profesores de algunas de las materias que constituyen el Grupo I de la Prueba de Evaluación Final, como es el caso de Gestión de Producción en Agencias de Viajes o Gestión de Producción en Alojamientos y Restauración, aconseja autorizar también la participación en el Tribunal de profesionales de reconocida competencia en los campos que corresponden a las materias mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, he tenido a bien disponer:

Primero.-El número quinto de la Orden de 11 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se modifica la regulación de la Prueba de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, quedará redactado del siguiente modo:

«Los Tribunales serán designados por la Escuela Oficial de Turismo entre Profesores de la misma y estarán constituidos por cuantos miembros resulten necesarios en función del número de alumnos matriculados. Cuando el número de candidatos u otras circunstancias así lo aconsejen, podrán adscribirse al Tribunal Profesores universitarios de materias idénticas o análogas. Para los Grupos III, IV y V, correspondientes a lenguas extranjeras, podrán adscribirse también Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas y para el Grupo I de materias técnico-turísticas, profesionales de reconocida competencia en el sector turístico que estén en posesión de alguna de las titulaciones exigidas para la docencia en las Enseñanzas Turísticas especializadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**13566** *RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado Homologado para el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado Rama de Peluquería y Estética «Arte Miss», sito en Zaragoza, calle Miguel Servet, 41-1.ª-2.ª, a favor de la Sociedad «Grupo Arte-Miss, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ascensión Ejarque Sevil, en su calidad de cotitular del Centro homologado para el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado Rama de Peluquería y Estética «Arte Miss», sito en Zaragoza, calle Miguel Servet, 41-1.ª-2.ª, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Grupo Arte-Miss, Sociedad Limitada».

Resultando que al Centro le fue autorizada la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama de Peluquería y Estética, Profesión: Peluquería y Estética, por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977).

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Arte Miss», a favor de don Eugenio Sanz Navarro y doña M.ª Ascensión Ejarque Sevil.

Resultando que en el expediente de declaración de herederos resuelto por el Juzgado de Primera Instancia número siete de Zaragoza en fecha 17 de noviembre de 1988, se declaraba únicos y universales herederos abintestado de Eugenio Sanz Navarro a sus hijos Carolina Debora Sanz Ejarque y Diego Noel Sanz Ejarque, por iguales partes, con reserva a la cónyuge supérstite María Ascensión Ejarque Sevil del usufructo legal correspondiente.

Resultando que mediante escritura de constitución de Sociedad, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, don Javier Dean Rubio, en fecha 13 de septiembre de 1989 y con el número 3.917 de su protocolo, los citados coherederos han constituido una sociedad mercantil con la denominación de «Grupo Arte Miss, Sociedad Limitada», que ostentará la titularidad del mencionado Centro.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1977) y la Orden Ministerial de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1979), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Considerando que el nuevo titular se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro.

Esta Dirección General, ha dispuesto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro homologado «Arte Miss» que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Grupo Arte-Miss, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.—Departamento.

**13567 RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los Centros que se relacionan.**

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el Anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización.

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes, emiten informes favorables para la autorización de los mismos.

Vistos: El Decreto 707/1976, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976) y la Orden Ministerial de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1979), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con

los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6º de la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden.

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Área de Conocimiento Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/1989, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el Anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del Área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución, no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área homologada.

Madrid, 6 de abril de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.—Departamento

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, EN EL QUE SE RELACIONAN LOS CENTROS PRIVADOS A LOS QUE SE LES AUTORIZA LA HOMOLOGACION DEL AREA DE CONOCIMIENTO TECNICOS Y PRACTICOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, RAMA PELUQUERIA Y ESTETICA**

Denominación: «Iván Esche, Sociedad Limitada». Provincia: Asturias. Localidad: Mieres. Domicilio: Alfonso Camín, 23. Director/a: Eva María González García. Persona o entidad titular: Iván Esche. Sociedad Limitada. Profesión/es autorizada/s: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 puestos.

Denominación: «Roly». Provincia: Asturias. Localidad: Mieres. Domicilio: Calle Guillermo Schultz, 6. Director/a: Ana Eugenia García Álvarez. Persona o entidad titular: Juliana Álvarez Fernández. Profesión/es autorizada/s: Estética. Número de puestos escolares: 30 puestos.